



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La aplicación de la ley de Presupuestos de 3 del actual, a las dependencias de la Administración central del Ministerio de Gracia y Justicia, realizando las importantes economías en la misma ley consignadas, impone la necesidad de reducir el personal, tanto en la Subsecretaría como en las Direcciones generales de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y de Establecimientos penales.

Para hacer esta reducción, el Ministro que suscribe ha procurado que todos los servicios queden por el momento, y en cuanto es posible, debidamente atendidos, limitándose a reformar las plantillas, pero sin introducir novedad alguna en la organización de las tres citadas dependencias.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz Capdepón.

Real decreto

En cumplimiento de lo prescrito en la ley de Presupuestos de 3 del actual, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Las plantillas del personal de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad del Notariado y de la de Estableci-

mientos penales, comprendidas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del cap. 1.º de la sección 3.ª de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales», quedan reformadas, desde 1.º de Septiembre próximo, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO

Subsecretaría

	Pesetas
1 Subsecretario, Jefe superior de Administración civil.	12.500
2 Jefes de Administración de primera clase, á 10.000 pesetas.	20.000
2 Idem id. id. de segunda id., á 8.750 pesetas.	17.000
2 Idem id. id. de tercera id., á 7.500 pesetas.	15.000
2 Idem id. de cuarta id., á 6.500 pesetas.	13.000
3 Idem de Negociado de primera clase, Auxiliares primeros á 6.000 pesetas.	18.000
4 Idem id. de segunda id., idem segundos, á 5.000 pesetas.	20.000
3 Idem id. de tercera id., id. terceros, á 4.000 pesetas.	20.000
7 Oficiales de Administración de primera clase, idem cuartos, á 3.500 pesetas.	24.500
8 Idem id. de segunda id., id. quintos, á 3.000 pesetas.	24.000
8 Idem id. de tercera id., id. sextos, á 2.500 pesetas.	20.000
1 Escribiente primero, Oficial de Administración de segunda clase.	3.000
1 Idem segundo, id. id. de tercera id.	2.500
3 Idem terceros, id. id. de cuarta id., á 2.000 pesetas.	10.000
14 Idem cuartos, id. id. de quinta id., á 1.500 pesetas.	21.000
2 Idem quintos, Aspirantes de primera id., á 1.250 pesetas.	2.500
1 Portero primero.	3.000
1 Idem segundo.	2.500
3 Idem terceros, á 2.000 pesetas.	6.000

	Pesetas
9 Idem cuartos, á 1.500 pesetas.	13.500
12 Ordenanzas, á 1.250 pesetas.	15.000
	<u>283.500</u>

ARTÍCULO TERCERO

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad del Notariado

1 Director general, Jefe superior de Administración.	12.500
1 Subdirector, Jefe de Administración de primera clase.	10.000
1 Oficial primero, idem id. de segunda id.	8.750
1 Oficial segundo, idem id. de tercera id.	7.500
1 Jefe de Negociado de primera id.	6.000
1 Idem id. de segunda id.	5.000
1 Oficial de Administración civil, de tercera id.	2.500
2 Idem id. de cuarta id., á 2.000.	4.000
8 Idem id. de quinta id., á 1.500.	12.000
7 Aspirantes á Oficiales de primera id., á 1.250.	8.750
2 Aspirantes de segunda id., á 1.000.	2.000
1 Portero mayor.	2.000
1 Idem primero.	1.750
2 Mozos de oficios, á 1.250.	2.500
	<u>85.250</u>

ARTÍCULO CUARTO

Dirección general de Establecimientos penales.

1 Director general, Jefe superior de Administración civil.	12.500
1 Subdirector, Jefe de Administración de primera clase.	10.000
1 Jefe de Administración de segunda clase.	8.750
1 Idem id. de tercera id.	7.500
1 Idem id. de cuarta id.	6.500
2 Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000.	10.000

	Pesetas
1 Idem id. de tercera id.	4.000
3 Oficiales de Administración de primera clase, á 3.500.	10.500
4 Idem id. de segunda id., á 3.000.	12.000
6 Idem id. de tercera idem., á 2.500.	15.000
4 Idem id. de cuarta idem., Escribientes primeros, á 2.000.	8.000
6 Idem id. de quinta idem., idem segundos, á 1.500.	9.000
15 Aspirantes de primera idem., id., terceros, á 1.250.	18.750
1 Guarda-almacén.	1.900
1 Portero primero.	2.000
2 Idem segundos, á 1.500.	3.000
4 Ordenanzas, á 1.250.	5.000
	<u>144.400</u>

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Capdepón.

(Gaceta 30 Agosto 1893.)

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 30 del corriente, contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 30 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 4 318 quintales métricos de leña de encina y pino que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico de leña de una ú otra clase, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuatro pesetas cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *novecientas setenta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 31 de Agosto de 1893.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta, la Comisión provincial de Madrid, el suministro de 4.318 quintales métricos de leña de encina y pino que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1894 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente accidental, Gándara.—El Secretario, C. Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 25 del corriente, ha acordado que la uva para la elaboración de vino que figura entre las especies consignadas en la partida núm. 97 de la Tarifa de Consumos, adeude á razón de cuatro céntimos y medio de peseta por kilogramo, mientras el vino común esté gravado con 15 céntimos el litro.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes se anuncia al público por el término marcado en el art. 146 de la vigente ley municipal, á fin de someterlo después á la aprobación de la Junta municipal, y, en definitiva, á la del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Madrid 31 de Agosto de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de efectos de esparto y otros necesarios hasta 30 de Junio de 1897, en los diferentes ramos y servicios municipales, bajo los tipos siguientes:

Maromas de 40 metros, una, 7'00 pesetas.

Tiro de mano de 26 á 40 metros, uno, 2'00 id.

Lía de sobre carga, una, 0'80 id.
Lía murciana, una, 0'50 id.
Hondilla, una, 0'48 id.
Tomizas fontaneras, docena, 1'00 id.
Esportones grandes dobles, uno, 7'00.
Espuerta terrera, una, 0'63.
Espuertas de torno, una, 1'40.
Cuerda de atirantar de 40 metros, 3'00 id.
Idem id. de 30 id., 2'00 id.
Escoba de palma con palo, 0'37 id.
Ramas para escobas, haz, 3'00 id.
Astil de pico, azada ó rastrillo, uno, 0'42 id.
Vara ó palo de rastro, uno, 1'25 id.
Vara ó palo de escoba, uno, 0'80 id.
Vara de fresno para escala, una, 0'24 idem.

Escoba de rama, una, 0'42 id.
Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 4.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Septiembre de 1893, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Agosto de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberán extenderse en papel del sello 12.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de los efectos de esparto y otros necesarios en las obras municipales hasta 30 de Junio de 1897, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición remitiéndose á tipos con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del material, cuero y mangaje necesarios hasta 30 de Junio de 1897, en los diferentes ramos y servicios municipales, bajo los tipos siguientes:

Manga de cuatro metros con llave y lanza, 120 pesetas.

Idem de tres id. id., 100 id.

Mangaje con llave, metro, 57 id.

Idem incluso metales de unión, id., 16 idem.

Manguitos de enchufe sin metales, idem, 17 id.

Idem de llenar cubas, 13'50 id.

Ataduras, 1'75 id.

Empalme, á razón de cada redoblón, uno de estos, 0'45 id.

Hembra de orejas dobles para boca de riego, 13'50 id.

Macho para boca de riego, 10 id.

Juego completo, 25 id.

Lanza de salida, de cobre, de 0m37, sin contar en este largo la boquilla superior y rosca inferior, 25 id.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.600 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.200 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Septiembre de 1893, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la Tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Agosto de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de cuero, mangas y manguitos de cuero, llave de tuerca de orejas dobles, macho para llave, lanzadera de salida, ataduras y empalmes, necesario en las obras municipales hasta 30 de Junio de 1897, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición remitiéndose á tipos con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de... 189...

(Firma del proponente.)

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la tubería de plomo, bocas de riego completas, cercos y codillos, necesarios en diferentes ramos y servicios municipales, hasta 30 de Junio de 1897, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.º Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras municipales de los efectos siguientes: tuberías de plomo de distintos diámetros, cercos con tapas de hierro fundido y cerraduras para bocas de riego, codillos de hierro fundido para las mismas y bocas de riego completas, compuestas de codillo, cerco y tapa con cerradura de hierro fundido y platina y válvula de bronce, los cuales viene obligado el contratista á entregarlos en los puntos de obra que se le designen, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, tan sólo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

2.º La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, hasta el 30 de Junio de 1897.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el periodo

total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

4.º Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse á unas 30.000 pesetas.

5.º Las tuberías serán fundidas, y su plomo de buena calidad y con un espesor uniforme en toda su longitud, no admitiéndose el que sea agrio ó presente en el tubo agujeros, poros, estrías ó ranuras, ni cuerpos extraños que le impurifiquen.

Los cercos, tapas y codillos de bocas de riego serán de hierro fundido de primera calidad, de grano frío y uniforme y sin pajas, pelos, poros ó ampollas, y los pestillos de las tapas serán de metal, no bajando el peso de cada tapa en su cerco de nueve kilogramos 400 gramos, y de 11 kilogramos el de cada codillo; las platinas de las bocas de riego serán de bronce en la proporción de 100 partes de cobre, seis de zinc y diez de estaño, y de una fundición exenta de los mismos inconvenientes que las anteriores, no excediendo el peso de cinco kilogramos 300 gramos, según modelos que previamente se le pondrá de manifiesto en las oficinas respectivas.

6.º Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en esta contrata se harán por escrito y por triplicado al contratista, por los facultativos correspondientes y con el V.º B.º del Alcalde Presidente ó del Delegado especial, si lo hubiere.

Dos de los tres ejemplares los devolverá el contratista á la Oficina respectiva en el acto de recibir el pedido firmando en ellos el enterado y conforme. El tercer ejemplar se remitirá á la Comisión que corresponda.

En cada pedido se fijará la cantidad de materiales ó objetos que se necesiten, los puntos donde se ha de verificar la entrega, día, hora y el plazo en que ésta se ha de verificar, teniendo en cuenta la cantidad ó importancia de la misma.

7.º El renacimiento y recepción de los materiales se harán en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales, cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reuna las condiciones marcadas en este pliego; sin consentir, en modo alguno, que dichos materiales ó efectos desechados se descarguen y depositen al pie de obra.

Para el caso de no resultar avenencia entre las partes, respecto á las condiciones de los materiales ó efectos fijados en este contrato, se nombrará por el Sr. Alcalde un perito tercero á propuesta de la Comisión respectiva.

8.ª El contratista entregará los materiales y objetos por peso ó por unidades, según su clase, las cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, extendiéndose facturas por duplicado en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales ó número de objetos suministrados; dichas facturas se sucribirán por el contratista y el encargado de la recepción.

9.ª Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata, que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato.

11. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición 9.ª, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en la condición 10.ª se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y, en caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

12. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el art. 33 del mismo.

13. Los materiales se abonarán, ya al peso, ya por unidades, según su clase. De estos precios se deducirá la baja ó mejora en el remate, si lo hubiere.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto que forma parte integrante de estas condiciones.

14. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes, la liquidación de los materiales y objetos suministrados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición 8.ª, y aplicando el precio á que haya quedado la subasta, formándose una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes á cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo, y con el V.ª B.ª del Alcalde Presidente ó Delegado especial, si le hubiere.

15. El importe de los materiales y efectos suministrados por el contratista,

se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos con el V.ª B.ª del Alcalde Presidente ó del Delegado especial, si le hubiere, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

Transcurrido un mes después de hecha la liquidación definitiva de los materiales entregados, se pagará al contratista el importe de los mismos, dando cuenta á la Comisión respectiva.

Pasado dicho mes empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del repetido Real decreto.

16. Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista, guardarán el respeto y consideraciones al Sr. Delegado especial, Sres. Concejales y facultativos correspondientes y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones al servicio les hicieran.

17. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinado á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra: sino se hiciese baja por los precios tipos, y si se hiciese con la rebaja de tanto por ciento (en letra), en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

18. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

19. Este contrato deberá registrarse por las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

20. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por derechos de introducción establecidos por el Excmo. Ayuntamiento, advirtiéndose que, en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponde por este concepto.

También será de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias y demás que origine este contrato.

21. Si el servicio de los ramos municipales necesitarán algún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendido en este pliego, el contratista quedará obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido, y el cual deberá ser aprobado por la Comisión de obras sometidas á la baja ó mejora del remate.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por los Sres. Facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la Municipalidad.

22. El contratista suministrará los materiales ó efectos que se le pidan con destino á los servicios del ensanche, á los mismos precios que resulte adjudicada

esta subasta, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación Municipal, ni prejuzgado tampoco derecho alguno á favor del contratista.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS
Unidades de obra Precios tipos

Tubería plomo de diferentes diámetros y espesores, kilogramo.....	0'50
Cerco de boca.....	6'00
y cerradura.....	9'00
Codillo de hierro fundido, para boca de riego.....	43'00
Boca de riego completa, compuesta de codillo, cerco y tapa con cerradura de hierro fundido y platina, válvula y muelle de bronce.....	

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 19 de Septiembre de 1893, á las doce de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consiste en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 6.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza del día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que se detallan en el cuadro de precios de que habla la condición 3.ª, de las facultativas que sirven de base para la licitación y las partidas por donde ha de satisfacerse esta obligación, figuran consignadas en el presupuesto municipal de gastos vigentes, consignándose asimismo en los sucesivos que se formen.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la

apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á las más beneficiosas para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y sino hubiere mejora ó resultados varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que el Ayuntamiento concede al artículo 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador, á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa, 12.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial del día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el excese que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra, durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo re-

poner en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de quien corresponda, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 29 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 300 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Septiembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

Don..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de la tubería de plomo, bocas de riego completas, cercos y codillos de hierro para las mismas, con destino á las obras municipales, hasta 30 de Junio de 1897, anunciada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta* de esta capital, del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con extrita sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipos con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189....

(Firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Andrés Isidro Aguilar, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta Corte:

Cartifico que en autos ejecutivos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, seguidos por D. Manuel Avalos y Gordo, tutor del menor D. Hilario Ruiz, con Don Juan García Rodrigo y Pérez, D. Francisco y D. José María García Rodrigo, sobre pago de pesetas, pendientes en virtud de apelación ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, hoy Sección segunda de la de vacaciones, se dictó por la primera la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 149.—En la villa y Corte de Madrid á 14 de Julio de 1893: en el juicio ejecutivo que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, seguida entre partes, de una, como demandante, D. Manuel Avalos Gordo, Abogado de esta vecindad, en concepto de tutor del menor D. Hilario Ruiz Guerrero, defendido por sí y representado por el Procurador D. Francisco Sánchez Morayta, y de otro, como demandados, D. Juan García Rodrigo y Pérez, propietario, también de esta vecindad, por su propio derecho, defendido por el Letrado D. Luis Martorell, y representado por el Procurador D. Francisco Egea, y D. Francisco y D. José María García Rodrigo, respecto de los cuales se han entendido las actuaciones con los estrados, por su no comparecencia y rebeldía, cuyos autos sobre pago de pesetas, fueron remitidos á este tribunal en virtud de apelación interpuesta por el segundo contra la sentencia dictada por el Juzgado referido.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia, á la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que se mandó seguir esta ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados á los deudores ejecutados, D. Francisco, D. Juan y D. José María García Rodrigo y Pérez, y con su importe cumplido pagó al acreedor D. Manuel Avalos y Gordo, como tutor del menor D. Hilario Ruiz y Guerrero, de la cantidad principal de 12.000 pesetas, sus intereses, á razón del 10 por 100 anual, desde 30 de Junio de 1892 y los que se devenguen hasta su completo pago; 721 pesetas 30 céntimos abonados por el acreedor al Banco Hipotecario, el 5 por 100 de las 12.000 pesetas prestadas, estipulada como indemnización, costas causadas y que se causen; y publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales en la forma prevenida por la ley, por la rebeldía de los demandados Don Francisco y D. José María García Rodrigo.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ricardo Molina. — Francisco Armengol. — Evaristo de la Riva. — Agustín Puebla.»

Y para que conste é insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid á 10 de Agosto de 1893.—Por mi compañero Aguilar, Luis González de la Quintana. 98

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Emilio Mendez y Muñoz, Juez ins-

tructor y de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente se hace saber: que en este de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito, penden autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y posesión de varias fincas contra el hipotecante D. Francisco Afán y Moreno, hoy sus legítimos herederos, en los cuales, y por providencia fecha 29 de Agosto último, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta y por término de quince días, las siguientes

Fincas

1.ª Una suerte de olivar cerrado llamada Humilladero, que radica en la Sierra al pago de la Nava, sitio de la Fuensanta; lindante, por Norte, con el camino de Barracón de Casas, posesión de Cartagena, de los hijos de Manuel Cano; Saliente, con el Callejón de la Ermita de la Fuensanta; por el Mediodía, con terrenos valdíos, y por Poniente, con olivar de Don Ildefonso Hortelano; tiene de cabida siete fanegas y 10 celemines de cuerda, equivalentes á cuatro hectáreas, 86 áreas y 52 centiáreas, con 563 olivos de unos sesenta años y 33 de unos ocho á diez años, y le corresponde la mitad de la casa lagar que existe en el referido sitio con parte de cerca.

2.ª Otra suerte de olivar cercado, conocida por la de la Cañada del Aceñero, que radica en la Sierra al mismo pago y sitio que en la anterior; lindante, por Norte, con olivares de Murcia de D. Manuel Benitez; por Saliente, con tres de D. Juan Olmo y Nevado; por el Mediodía, con terrenos valdíos, y por Poniente, con olivar de D. Antonio Alcaide; su cabida cinco fanegas de cuerda, equivalentes á tres hectáreas y 10 áreas, 54 centiáreas, en cuyo espacio hay 364 olivos de unos 70 años y 40 de unos cuatro á siete años.

3.ª Otra suerte de olivar cercado, distinguida con el nombre de la Cañada de las Piedras, también en la Sierra y pago y sitio que las dos anteriores; linda, por el Norte, con olivares de D. Manuel Benitez y Bonitez; Saliente, con los de los herederos Francisco Manuel Madrid; Mediodía, terrenos valdíos, y Poniente, con el citado olivar de D. Juan Olmo Nevado; su cabida dos fanegas de cuerda, equivalentes á una hectárea, 24 áreas y 31 centiáreas, con 147 olivos de unos sesenta años.

4.ª Otra suerte de olivos cercado, radicante en la sierra, pago de la Nava, sitio del Barranco de casas, con vistas al arroyo ó Valle de Corcome; linda, por Norte, con los herederos de Manuel Fimia; Saliente, olivar de Antonio Alcaide; Mediodía, terrenos baldíos, y Poniente, con el callejón que baja á la Fuensanta; su cabida 16 fanegas y seis celemines de cuerda, equivalentes á 10 hectáreas, 18 áreas, 18 centímetros y 38 milímetros, con 1.130 olivos de unos sesenta años.

5.ª Y un haza de tierra calma, en la Campiña, al sitio de Corralón del Prado en la estación del ferrocarril; lindante, por Norte y Mediodía, con la de D. Francisco José y D. Juan Afán, hermanos; por Saliente, con el camino de Bujalana, y Poniente, con camino del Morente; su cabida una fanega y tres celemines de cuerda, equivalentes á 66 áreas y 52 centiáreas, 91 decímetros y 10 centímetros.

Cuyas fincas radican en la jurisdicción de Montoro, teniendo lugar el remate doble y simultáneamente, ante este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número 1, y en el de Montoro el día 28 de

Septiembre próximo, y hora de la una de su tarde, por la cantidad de 20.900 pesetas y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta declaren los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la suma que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; que en el acto se devolverán á todos menos al mejor postor por reservarse un depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio del remate.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que del precio del remate no se hará deducción alguna por los censos y demás cargas perpetuas que puedan gravar las fincas.

4.ª Que si resultaren dos postores iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos.

5.ª Que el pago del precio del remate deberá verificarse en efectivo y á los ocho días de aprobado.

6.ª Y que dichas fincas se saquen á subasta sin suplir previamente la falta de títulos que se suplirán por medio de certificación de lo que respecto á ellos resultare en el registro de la propiedad; que los licitadores deberán conformarse en su día sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. 97

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas siguientes: una en término de Zaragoza, conocida con el nombre de Torre del Pilar, que mide 17 hectáreas, 54 áreas y 44 centiáreas, contiene una casa de dos plantas y ha sido tasada en la cantidad de 50.450 pesetas, y una casa en la ciudad de Granada, calle de San Antón, núm. 43 moderno, de planta baja, principal y segundo, mide 4.373 pies cuadrados con 71 centésimas de otro y ha sido tasada en la suma de 43.858 pesetas con 23 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 9 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 37.937 pesetas 50 céntimos por la primera de dichas fincas, y de la suma de 32.893 pesetas 67 céntimos por la segunda, á cuyas cantidades queda reducida la tasación de las mismas, hecha la rebaja del 25 por 100; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de las repetidas cantidades; que se ha suplido la falta de títulos por certificaciones expedidas por el Registro de la propiedad correspondiente, y que los autos estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía del actuario.

Madrid 6 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—Maroto.—Ante mí, Juan Soriano. 97 trip.

MADRID: 1893.—Eso. Tip. del Hospital.